

Condema 10UTM

p133

**CUARTO JUZGADO DE POLICIA LOCAL
SANTIAGO**

ROL 35.737-4-2016

10-11-17

Santiago, a veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete.

Vistos:

La denuncia infraccional, interpuesta a fojas 81 y siguientes, por JUAN CARLOS LUENGO PEREZ, Abogado, Director Regional Metropolitano del Servicio Nacional del Consumidor y en su representación, ambos con domicilio en calle Teatinos N° 333, piso 2, de la comuna de Santiago, en contra de **COMERCIAL GUIGESA IMPORTACIONES.**, representada por don GUILLERMO ROBERTO GUERRERO SALINAS, cédula de identidad N° 5.542.686-4, ambos con domicilio comercial en Calle Tres N° 2288, de la comuna de Quinta Normal, en calidad de comercializador de los Hervidores de agua marca Electrón e IRT, ambos de 1,7 litros de capacidad, a quien le imputa la contravención de lo dispuesto por los artículos 1° N°3, 3° inciso 1 letra d), y 23° inciso 1° de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, tomando como parámetro técnico el Protocolo Eléctrico N° 1/12 "Protocolo de Análisis y/o Ensayos de Productos Eléctricos" dictado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, y, asimismo, la norma internacional IEC 60335-2-15, aplicable de acuerdo a dicho protocolo, quien en el ejercicio de las facultades y de la obligación que le impone el inciso primero del artículo 58 de la LPC al Servicio Nacional del Consumidor de "Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y demás normas que digan relación con el consumidor, difundir los derechos y deberes de éstos, y de realizar acciones de información y educación del consumidor", y con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas que el mismo cuerpo legal establece, ha detectado que la Empresa Comercial Guigesa Importaciones, ha infringido las disposiciones que se detallan en estudio realizado en septiembre de 2016, que fundamenta la presente denuncia, tomando en cuenta que el hervidor eléctrico es uno de los electrodomésticos que más se utilizan en la actualidad, desplazando a la tradicional tetera, ello relacionado a que Chile lidera el consumo de té en Latinoamérica, el uso creciente de este artefacto eléctrico ha estado asociado al ingreso de más de 2500 menores a la Corporación de Ayuda al Niño Quemado COANIQUEM en los últimos 15 años, debido a accidentes que son principalmente relacionados al mal uso del hervidor, y al volcamiento de éste, siendo los principales afectados menores de 4 años, de los cuales, el 65% requirió rehabilitación posterior, a partir del análisis de dichos datos, una hipótesis indica que los accidentes se producen por algunas conductas inseguras en el uso de éste, así como por condiciones físico- mecánicas, eléctricas y de diseño del artefacto que pueden aumentar el riesgo, agrega que las consultas de quemaduras relacionadas al volcamiento de hervidor eléctrico corresponden en más del 50% a menores de 9 años, que el hervidor de agua incorpora un elemento de calentamiento y que está conectado a la alimentación sólo cuando se coloca en su soporte asociado a la Norma IEC 60335-2-15, que la muestra seleccionada conforme a marcas y modelos con mayor presencia física, disponibles para la venta a los consumidores en los establecimientos visitados, en la que se determinó que los hervidores eléctricos inalámbricos de mayor prevalencia en el mercado son los de capacidad nominal de 1,7 litros, seleccionando los de diseño plástico o metal, potencia nominal entre 1.750-2.400 Watt, 220-240 V-50/60 Hz y con diferentes diseños de tapa, para cumplir con los objetivos del estudio, constituyéndose finalmente un total de 37 muestras, conformada por 21 marcas y 37 modelos de hervidores disponibles en los puntos de venta mencionados, para su entrega al laboratorio de ensayo de electrodomésticos ING CER que se adjudicó la licitación, cada muestra estuvo constituida por dos unidades para efectos de remitir una muestra por marca y modelo al laboratorio y otra unidad para evaluación de marcado en SERNAC. Al respecto

13^{oo}
EP

señala que, el 37,8% de la muestra de hervidores eléctricos (14 de un total de 37), no cumplió con el marcado e indicaciones de carácter obligatorio establecido el capítulo IV del Protocolo SEC, siendo las principales faltas: Ausencia de sellos QR SEC, Certificado de aprobación y otras. En materia demarcado e indicaciones las falencias que se detectaron dicen relación con aspectos de seguridad fundamentales de carácter obligatorio que deben cumplir los hervidores eléctricos para el uso seguro del producto por los usuarios, entre los que se destacan a) Ausencia de sello QRSEC 4; b) Sello QR SEC no corresponde a modelo; c) Ausencia de Certificado de Aprobación; d) No indicar posiciones de encendido ni apagado en el interruptor y e) No indicar en el manual de instrucciones recomendaciones fundamentales sobre seguridad en el uso, lo que demostraría que no obstante existir bastante regulación sobre la materia y tratándose de productos que deben someterse obligatoriamente a un proceso de certificación de seguridad, algunos de ellos siguen comercializando de forma irregular en el mercado, razón por la cual permanentemente es necesario realizar seguimiento de los productos y verificar el cumplimiento normativo y reglamentario, que tal como se aprecia de los cuadros que acompaña, el hervidor marca Electrón , no usa signos, debiendo utilizar la cifra "0" para aquella que marca el apagado y la posición del interruptor que marca el encendido con una cifra más elevada, lo que se incumple ya que se omite indicar posición de encendido y apagado, a su vez el hervidor IRT, no usa signos, debiendo utilizar la cifra "0" para el apagado, y sólo indica la cifra "I" para el encendido, omitiendo indicar la posición de apagado , además de no señalar en el manual de instrucciones las condiciones para ser usado por personas cuyas capacidades físicas, sensoriales o mentales estén reducidas o carezcan de experiencia o conocimiento, hechos que a juicio de ese Servicio constituyen infracciones a la Ley N° 19.496, por cuanto los datos, instructivos, antecedentes o indicaciones que el proveedor debe suministrar obligatoriamente al público consumidor, forma parte de la información básica que los proveedores deben suministrar de acuerdo a los reglamentos y normas jurídicas que regulan la industria, debiendo asegurar un acceso claro, expedito y oportuno respecto de las instrucciones cuyo uso normal no represente un riesgo para la integridad y seguridad de las personas, en relación al proveedor Comercial Guigesa Importaciones, incumple la normativa, puesto que omite publicar datos que una norma jurídica ha ordenado incluir en el interruptor de los hervidores Electrón e IRT y en el manual de este último, debiendo haber incluido información respecto de ,os antecedentes requeridos en el Protocolo Eléctrico N°1/12, agrega que las instrucciones deben indicar la sustancia de lo siguiente *"Este aparato no está destinado para ser usado por personas incluidos niños, cuyas capacidades físicas, sensoriales o mentales estén reducidas, o carezcan de experiencia o conocimiento, salvo si han tenido supervisión o instrucciones relativas al uso del aparato por una persona responsable de su seguridad"* existiendo por tanto un actuar negligente de parte del proveedor, quien no entregó la información competente a los consumidores, señala además, que la naturaleza objetiva de la responsabilidad es consecuencia del carácter profesional de la actividad del proveedor, la que como justa contrapartida a las ganancias que ella obtiene, lo obliga a responder de las consecuencias dañosas para terceros que su ejercicio pueda traer consigo, continua señalando que, claramente la boleta de compra acompañada, el hervidor ha sido comercializado por Comercial Guigesa Importaciones, lo que lo hace responsable de las infracciones a sus disposiciones de proveedor en sentido amplio, en especial aquellas omisiones en el rotulado de los productos, solicitando finalmente que atendido lo expuesto acoger la denuncia en todas sus partes y condenar a la denunciada por cada una de las infracciones al máximo de las multas contempladas en la Ley con expresa condenación en costas. Rinde prueba documental.

A fs. 11, el tercer Juzgado se declara incompetente y se remiten los antecedentes a este 4to JPL, el que a fs. 112 acepta la competencia.

A fs.125, rola acta del comparendo de contestación y prueba, celebrado con la asistencia de Juan Carlos Vidal Serrano, por la denunciante SERNAC y de don Guillermo Roberto Guerrero Salinas, comerciante, cédula de identidad N°5.542.686-4, en calidad de representante de Comercial Guigesa Importaciones, quienes expresan en suma que, la parte de SERNAC, ratifica la denuncia infraccional de fs. 81 y siguientes solicitando que sea acogida en todas sus partes condenando a la denunciada al máximo de las multas establecidas por ley, con costas, en tanto la parte denunciada de Comercial Guigesa Importaciones, viene en allanarse a la denuncia y pone en conocimiento del Tribunal que no fue su afán cometer infracción a la ley que se subsanarán los hechos denunciados y que compró los artículos a los proveedores ya que cuentan con la autorización SEC como demostrará en la prueba documental, la parte de SERNAC, reitera documental rendida, a su vez la parte denunciada de Comercial Guigesa Importaciones, rinde prueba documental la que consiste en factura que detalla la compra del hervidor IRT; Certificado aprobación de la SEC para hervidor IRT; Manual de instrucciones; copia de factura hervidor Electrón y certificado de aprobación SEC de éste.

A fs. 129, rola acta de audiencia de inspección personal, celebrada con la asistencia de doña Paola Jhon Martínez, apoderada de la denunciante Servicio Nacional del Consumidor, en donde se procede al examen de dos aparatos hervidores eléctricos, uno de marca Electrón modelo BA-6502 Bouilloire, de 1850 watts de potencia, con capacidad para 1,7 litros y otro de marca IRT modelo CH1310Pronto, de 2400 watts de potencia, con capacidad de 1,7 litros, extrayéndose los siguientes datos: el de marca Electrón, no presenta señas o indicaciones acerca de las posiciones de conectado y desconectado, en sus interruptores de encendido en forma de unos signos o cifras "1" y "0" respectivamente, que examinado visualmente el aparato presenta un interruptor en forma de botón de material plástico, alojando en su interior un diodo luminoso del interior del botón que enciende y después de unos cuantos segundos comienza a emitir un sonido a medida que aumenta la temperatura, evidenciando que el aparato se encuentra funcionando, el Tribunal constata que una vez oprimido el botón de encendido el flujo de electricidad no se interrumpe hasta que el agua del depósito hierve, pero al mover el aparato así como al retirarlo de la base, éste se desconecta de manera automática apagándose la luz del botón de encendido, en cuanto al hervidor IRT, también carece de señas o indicaciones acerca de las posiciones de conectado (signo 1) y desconectado (signo 0), en forma separada, tanto en el aparato mismo como en su base, el que examinado visualmente y puesto a funcionar, se advierte que posee una palanca interruptora de plástico transparente con un diodo luminoso de color naranja en su interior, la parte superior del interruptor de palanca posee estampado un signo en forma de círculo en cuyo interior se ve un signo que podría asimilarse a un "0" y a un "1" en una misma figura, al ser puesto en funcionamiento, bajando la palanca se enciende el diodo luminoso y después de algunos segundos el agua del depósito emite un sonido que indica que aumenta la temperatura, haciendo inequívoco que el aparato se encuentra conectado y funcionando, en este caso al accionar la palanca hacia arriba, se interrumpe el flujo eléctrico, asimismo, accionando hacia arriba la palanca del interruptor, se interrumpe el flujo

eléctrico, al retirar el aparato de su base mientras está encendido se desconecta el hervidor.

A fs. 132, se decreta autos para fallo.

CONSIDERANDO:

Que en este proceso iniciado por denuncia de fojas 81, la parte denunciada, de **COMERCIAL GUIGESA IMPORTACIONES**, representada por GUILLERMO ROBERTO GUERRERO SALINAS, se allanó a la denuncia interpuesta por el Servicio Nacional del Consumidor.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los arts. 50 y siguientes de la Ley 19.496; arts. 1437 y siguientes, arts. 1698 y siguientes del Código Civil, art. 17 de la Ley 18.287, arts. 170 del Código de Procedimiento Civil, el Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema Sobre la Forma de las Sentencias, y en la Ley 15.231,

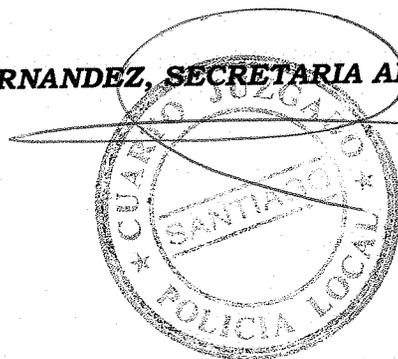
SE RESUELVE: Que se condena a **COMERCIAL GUIGESA IMPORTACIONES**, representada por GUILLERMO ROBERTO GUERRERO SALINAS, al pago de una multa equivalente en pesos al momento de su pago efectivo, a **DIEZ UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES**, como infractora a los art. 1° N°3, 3° inciso 1 letra d), y 23° inciso 1° de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Si la denunciada no pagare la multa establecida dentro del plazo legal, dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 18.287 y despáchese orden de arresto en contra su representante legal.

Anótese, Notifíquese y Archívese.

DICTADA POR DOÑA VIVIANA MUÑOZ SANDOVAL, JUEZ

AUTORIZA DOÑA FABIOLA MALDONADO HERNANDEZ, SECRETARIA ABOGADO



unabona

CALLE TRES N° 2288 QCI QUINTA NORMAL

MULTAS LEY CONSUMIDOR 4 JUZ
TRIBUTO O MULTA POR INFRACCIÓN

PERÍODO

4M035737/16

14-11-2017
FECHA EMISIÓN

CONCEPTO:

Causa : 2016-M-35737-3
Infraccion : LEY 19.496, DERECHOS DEL CONSUMIDOR
Fecha Infrac. : 22/11/2016
Nro. Parte : ..

Actuario: ANDREA JARA GABRERA

N° 2254299

PLAZO PARA PAGAR

21-11-2017

CUENTAS

VALORES

1150802001001004

466.920

35.737-4-16

Pagado

14-11-2017 10:11
690KN971Q7
1700963095



SUBTOTAL

TAR

466.920

IPC

466.920

INTERESES

0

TOTAL

0

466.920

UNIDAD

LIQUIDADOR

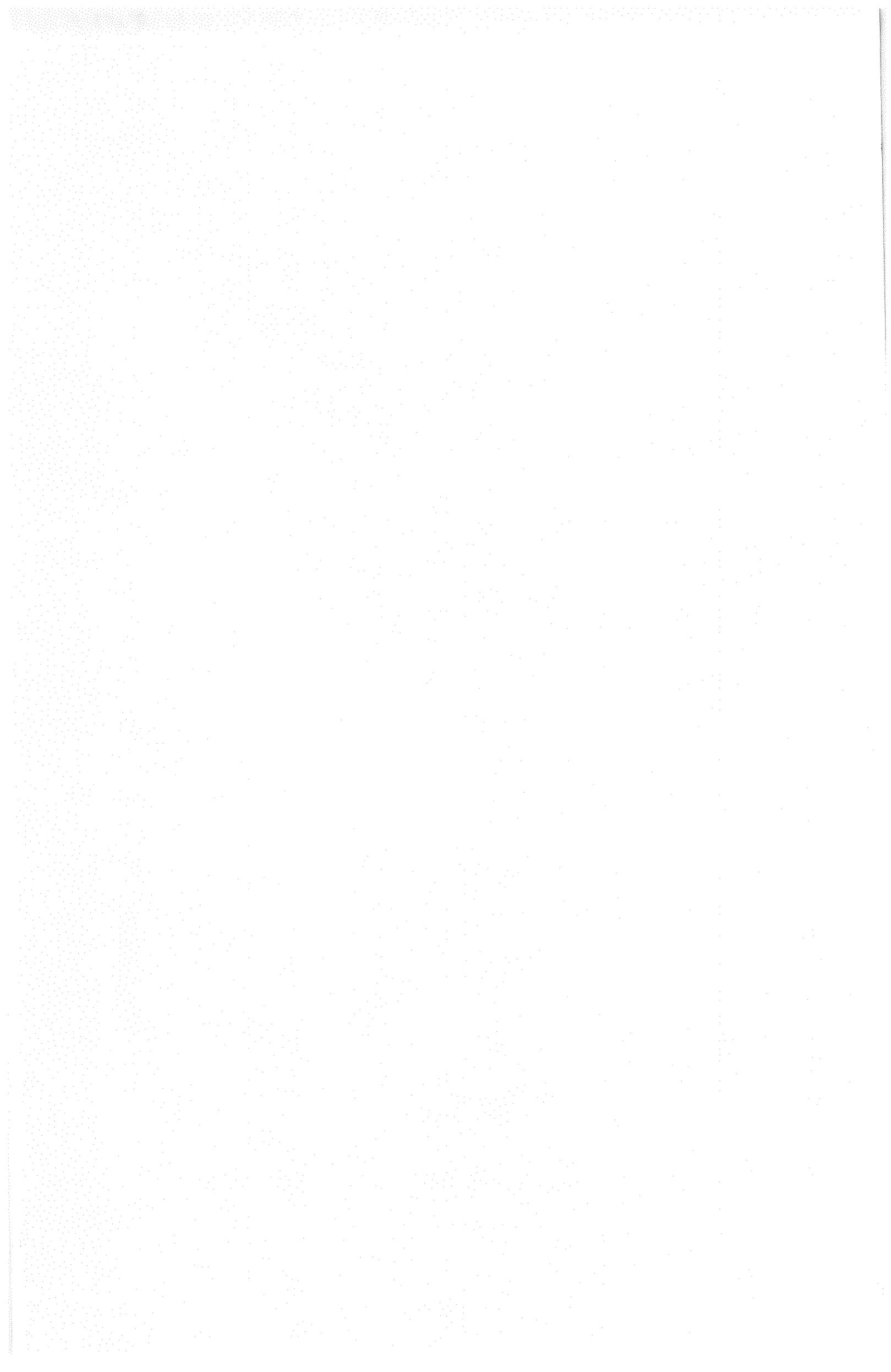
EMISOR

JUZGADO DE

ANNAVARRO

avaras

CHEQUES A NOMBRE DE TESORERO MUNICIPAL DE SANTIAGO



f 139

**CUARTO JUZGADO DE POLICIA LOCAL
SANTIAGO**

CERTIFICO que las partes no han deducido recurso alguno contra la sentencia definitiva de autos, y que los plazos legales que tenían al efecto, se encuentran vencidos. Santiago, a siete de marzo del año dos mil dieciocho.

35.737-4-16

~~FABIOEA MALDONADO HERNANDEZ~~
SECRETARIA TITULAR

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20

